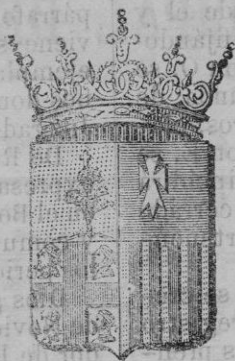


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento.—Negociado de Minas.

D. Antonio de Aranda é Ibarrola, Caballero gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Mariano Muñoz Blasco, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en el mismo dia sobre registro de 24 pertenencias de una mina de cobre gris argentífero, sita en término de Calcena, paraje llamado Barranco de Valdeplata, con el título de «San Miguel segundo», y linda por N. con cabezo de la mina y campos de los Majetes, por E. con senda de las Hoyuelas, por S. con valles de la Losa y Umbria de Limorra, y por O. con cabezo de la mina, concesion minera nombrada San Miguel y barranco de Valdeplata; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón 8.º ó sea el S. E. de la concesion minera «San Miguel», próximo á la casa llamada de la Encarnacion, hoy arruinada, poco distante del barranco de los Majetes. Desde él se medirán en direccion N. 400 metros, colocando la primera estaca; de ella en direccion E. se tomarán 400 metros y se fijará la segunda; de esta en

direccion S. se medirán 600 metros, colocándose la tercera; de esta en direccion O. 400 metros, fijándose la cuarta, que unida al punto de partida por una recta de 200 metros en direccion N. quedará cerrado el rectángulo que comprende las 24 hectáreas ó pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1879.—Antonio de Aranda.

D. Antonio de Aranda é Ibarrola, Caballero gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Mariano Muñoz Blasco, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en el mismo dia sobre registro de 20 pertenencias de una mina de cobre gris argentífero, sita en término de Calcena, paraje llamado Barranco de Valdeplata, con el título de «San Miguel tercero», y linda por N. con cabezo de la mina y avenidas del barranco de la Tenda ó de la Herreña; por E. con el mismo cabezo y campos de los Majetes; por S. con concesion minera nombrada San Miguel, y vertiente al barranco de Valdeplata, y por O. con barranco de Valdeplata; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por



punto de partida el mojon 9.º ó sea el N. O. de la concesion minera «San Miguel», desde él y en direccion N. se medirán 400 metros, fijándose la primera estaca; de ella en direccion O. se medirán 500 metros, fijándose la segunda; de ella en direccion S. se tomarán 400 metros, clavándose la tercera; de esta en direccion E. se tomarán 500 metros, cuyo extremo coincidirá con el punto de partida, quedando así cerrado el rectángulo que comprende las 20 pertenencias ó hectáreas que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1879.—Antonio de Aranda.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La Ley de Imprenta de 7 de Enero del presente año dispone como indispensable medio para el exámen de los periódicos, y por consiguiente, para la represion judicial ó gubernativa de los delitos ó abusos que puedan cometerse por aquellos, que se presenten á la Autoridad ejemplares de los mismos dos horas antes de su reparticion ó de venderse públicamente; pero al desarrollar esta prescripcion, la Ley ofrece dudas que, en la práctica, producirian algun vacío en este importante servicio, si oportunamente no se aclarase y ampliára. En efecto, el art. 8.º señala para la presentacion de los referidos ejemplares tres clases de poblaciones, que son Madrid, las capitales donde existe Audiencia, y todas las poblaciones restantes. Para Madrid indica dos centros superiores donde se han de presentar los ejemplares; para las poblaciones donde hay Audiencia ordena que su presentacion se haga al Fiscal de Imprenta y al Gobernador, y para las restantes al Alcalde. La omision, pues, consiste en que nada se determina respecto de los pueblos que son cabeza de partido donde hay Juzgado, y por consiguiente Promotor Fiscal, que es á la vez Fiscal de Imprenta, segun el art. 41; y mal podria desempeñar este cometido si no le fueran presentados los periódicos; y tampoco se trata de las capitales de provincia en que no hay audiencia pero sí Gobernador, que debe necesariamente recibir todos los periódicos. Para suplir estas omisiones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer como ampliacion y aclaracion al citado art. 8.º, que en las capitales de provincia donde no existe Audiencia se presenten dos ejemplares de los periódicos al Gobernador civil y dos al Promotor fiscal del Juzgado: que donde no haya Audiencia ni Gobernador pero sí Juzgado de primera instancia, los ejemplares se entreguen al Pro-

motor fiscal y al Alcalde, y que por lo tanto, el párrafo último del mencionado art. 8.º que previene sean entregados al Alcalde los cuatro ejemplares, se entenderá sólo para las poblaciones donde no hay Audiencia, Gobierno civil ni Juzgado de primera instancia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados, debiendo publicarse esta disposicion en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y comunicarle directamente á los Directores de los periódicos que se publican en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

El Intendente militar del distrito de Aragon,

Hace saber: Que no habiendo producido remate la primera subasta simultánea intentada para contratar por sistema mixto el suministro de subsistencias militares de Teruel, se celebrará una segunda y simultánea licitacion en esta Intendencia y en la Comisaria de Guerra de dicho punto, á las doce del dia 4 de Enero próximo, con el propio objeto, arreglándose al pliego de condiciones y tipo límite, que estarán de manifiesto en las dependencias respectivas, debiendo presentarse las proposiciones ántes precisamente de constituirse el Tribunal, cerradas y arregladas al siguiente modelo, acompañadas del talon que acredite el depósito hecho en la Caja del Estado de 500 pesetas; todo conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente:

Zaragoza 3 de Diciembre de 1879.—Julian de Echenique.—Enrique Lacadena, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se compromete á verificar el suministro de subsistencias militares por sistema mixto en la plaza de....., con sujecion al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, bajo la forma siguiente:

Por cada quintal métrico de trigo que la Administracion militar me entregue, suministraré (tantas) raciones de pan del peso de 70 decágramos cada una.

La distribucion de cebada y paja que se me entregue, la verificaré gratuitamente.

GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA.

El dia 16 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital la venta en pública licitacion de tres caballos de desecho.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1879.—El Coronel Subinspector, Francisco Lasso.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE DICIEMBRE DE 1879.

RELACION nominal de los compradores de bienes y rendimientos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Martin García.....	Madrid.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	19	7	352'20
Bernardo Fidalgo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	252	»	380
El mismo.....	Idem.	Horno.	Idem.	Id.	253	»	1065'18
Juan Aramburo.....	Zaragoza.	Casa.	Idem.	Id.	254	3, 6 y 7	1168
Ignacio Añon.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	259	7	469'86
Mariano Bondia.....	Maella.	Campo.	Idem.	Id.	260	»	37'45
Ceferino Perez.....	Utebo.	Id.	Idem.	Id.	261	»	20'70
Pablo Salvador.....	Madrid.	Casa.	Zaragoza.	Id.	262	»	480'66
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	263	»	420'78
Mariano Nadal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	264	»	357'96
Fernando Lopez.....	Zaragoza.	Campo.	Idem.	Id.	265	»	152'50
Agustín Saganta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	266	»	225'80
Ángel Garcia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	267	»	118'45
Isidro Abancels.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	268	»	220'05
Andrés Musdon.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	270	»	118'60
Silverio Lopez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	271	»	208'50
Nicolás Morlans.....	Pastriz.	Id.	Idem.	Id.	373	»	45'70
Bias Riquena.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	274	»	167'05
Nicolás Morlans.....	Pastriz.	Id.	Idem.	Id.	275	»	30'90
Antonio Tajada.....	Zaragoza.	Casa.	Idem.	Id.	275	6	225'55
D.ª Emeteria Elizondo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	23	6	1204'86
D. Mariano Arquedas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	56	»	1057'76
Fernando Perez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	»	1204'86
José Manzano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	5 y 6	1760'72
Inocencio Correas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	59	6	1265'64
Mariano Staurin.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	60	5	47
Manuel Melendez.....	Idem.	Terreno.	Mediana.	Id.	39	3	1270
El mismo.....	Idem.	Monte.	Zaragoza.	Id.	231	10	53
Francisco Ibañez.....	Idem.	Id.	Uncastillo.	Id.	7.º	»	925
Juan Ballarín.....	Castejon.	Solar Tejería.	Idem.	Id.	80	»	6'50
Raimundo Fábregas.....	Zaragoza.	Monte.	Castejon.	Id.	81	2	360
El mismo.....	Idem.	Id.	Uncastillo.	Id.	86	10	100
Clemente Monterde.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	»	480
Francisco Bernués.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	88	»	1262'50
Donato Ortega.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	89	»	671
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	91	»	91'50
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	92	»	

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

D. Mateo Baró, Secretario del Ayuntamiento de Fayon, del que es su presidente D. Mateo Roca:

Certifico: Que en el libro de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal, aparece la que copiada á la letra dice así:

«Sesion extraordinaria del dia 30 de Octubre de 1879.—En la villa de Fayon á 30 de Octubre de 1879, reunidos en la Sala Consistorial los señores del Ayuntamiento y componentes la Junta municipal que á continuacion se expresan:

Alcalde, D. Mateo Roca.—Teniente, D. Orencio Velilla.—Regidores: D. José Llop.—D. José Sole. D. Miguel Arbones.—D. Sebastian Llop.—D. Carlos Llop.—Regidor Síndico, D. Juan Cabestani.—Junta municipal: D. Pedro Francisco Llop.—Manuel Garcia.—Miguel F. Escué.—Francisco Vallespi.—Miguel Vallespi.—Sebastian Villanova.—Ignacio Orós.—Gabriel Puntarró.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mateo Roca se dió lectura del acta de la sesion anterior, y quedó aprobada. El Sr. Presidente manifestó el objeto de la reunion, cual era, tratar el medio de escojitar recursos para cubrir las atenciones del actual año económico, puesto que en el presupuesto formado y aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia aparecia un déficit de 1.839 pesetas 79 céntimos, despues de consignados en él todos los recursos legales. Que á su juicio, no habia otro medio que solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para imponer un nuevo recargo de 63 por 100 á la contribucion de consumos, á pesar de hallarse cargado ya en dicho presupuesto el 100 por 100 que autoriza la ley. Que sin embargo de lo expuesto, veria con gusto el que alguno de los asistentes propusiera otros medios más adecuados y fáciles de realizarse. Discutido el asunto suficientemente, y no siendo posible á ninguno de los individuos del Ayuntamiento y Junta municipal proponer ningun arbitrio ni medio con que cubrir el déficit que resulta en el presupuesto, acordaron por unanimidad, elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la peticion ántes nombrada propuesta por el Sr. Presidente, sacando copia certificada de esta acta para unirla con los documentos necesarios á dicha exposicion. Que de este acuerdo se dé conocimiento al público por el término de ocho dias, para que si algun vecino no está conforme con él haga la reclamacion que tenga por conveniente. Con lo que se dió por terminado el acto, firmando los que saben, y por los que nó, yo el Secretario, de que certifico.—Mateo Roca.—Juan Cabestani.—Orencio Velilla.—Por los señores que no saben, Mateo Baró, Secretario.»

Concuerta la presente copia con su original que he tenido á la vista y á la que en caso necesario me remito.

Y para que conste libro la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Fayon á

8 de Noviembre de 1879.—V.º B.º.—El Alcalde, Mateo Roca.—Mateo Baró, Secretario.

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante, por destitucion del que la desempeñaba, por el término de 15 dias: su dotacion consiste en 3.000 reales vellon anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta localidad, pasado dicho término se proveerá.

Cabañas 3 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Manuel Almao.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que con motivo de haberse declarado en Real orden, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 24 de Noviembre último, que el dia 1.º de los corrientes vacasen los Tribunales con motivo del régio enlace, y hallándose para dicho dia señalado el remate de las fincas que se dirán, segun anuncios expedidos en 31 de Octubre, he acordado suspender dicho acto y señalar para que tenga lugar el dia 29 del actual, á las once en punto de su mañana, publicándose desde luego por medio de nuevos edictos.

Las dos fincas á que se refiere el presente son:

1.ª Un terreno mecillo de monte, destinado á pastos, en la partida del Saso de Miraflores, de ocho cahices de tierra; lindante por N., M. y O. con monte comun, y todo el perimetro se halla contiguo en la confrontacion S. O. con el camino de Sádaba á Tudela, y le es anejo un corral de caballada, situado dentro de los linderos citados, y además dos corrales cubiertos, dos descubiertos, y cabaña de pastores: retasado todo en 918 pesetas.

2.ª Un campo, sito en la partida de Santa Maria, de la villa de Sádaba, de cabida de 20 hanegas de tierra; lindante por N. con huerto de D. José Maria Ramirez, hoy de D.ª Ana Mayayo, y campo de D. José Angel Aragon, por O. con campo de Andrés Baranguan, por Oriente con otro de la viuda de D. Pedro Auderiz y huerto de D. José Maria Laborda, y por M. con campo de D. Enrique Senao: tasado en 875 pesetas.

Cuyas dos fincas ántes deslindadas se hallan situadas en la villa de Sádaba.

Y para que conste, á los efectos prevenidos, expido el presente en Zaragoza á 3 de Diciembre de 1879.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que procedente

de autos ejecutivos instados en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por los señores don José Boñan y Compañía, del comercio de esta plaza, contra D. Joaquín Casajús, vecino de la villa de Tauste, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta los efectos y bienes situados en dicha villa y sus términos, que se expresan á continuación:

	Ptas. Cts.
Una arroba de arroz: tasada en 8 pesetas 50 céntimos.	8'50
Una docena de escobas de palo: tasadas en 3 pesetas 50 céntimos.	3'50
Una arroba de aceite: en 15 pesetas.	15
Media arroba de jabon: en 6 pesetas 50 céntimos.	6'50
Una arroba de azúcar blanco: en 19 pesetas 50 céntimos.	19'50
Seis piezas de hiladillo ancho: en 27 pesetas.	27
Media arroba de azúcar terciado: en 8 pesetas.	8
Media arroba de garbanzos: en 8 ptas.	8
Y una fanega de judías: en 10 ptas.	10
Una casa, sita en Tauste, y su calle de los Salitres, barrio de San Miguel, señalada con el número 11; que consta de planta baja, piso principal y segundo, con bodega vinaria y caño; que confronta por la derecha entrando con corral de Manuela Montolan, por la izquierda con casa de Manuel Soro y por la espalda con corral de la misma casa y éste con la plaza de San Anton, por donde tiene salida: tasada en 6.675 ptas.	6.675
Una viña, de cabida de hanega y media tierra, sita en términos de dicha villa de Tauste, partida llamada Indio, huerta Alta; confrontante por N. con campo de Manuel Supervia, al O. con rio Arba y por E. y M. con campo de Bartolomé Soro: tasada en 250 pesetas.	250
Y un olivar, sito en los mismos términos, partida del Saso, de cabida de nueve cahices tierra, con 40 piés de olivo; confrontante por N. con olivar de Pascual Casajús, por M. con olivar de D. Miguel Latorre, por S. con don Agapito Ruiz y por P. con camino conocido por olivar de las Viñuelas: tasado en 725 pesetas.	725

Para cuyo acto, que será doble y tendrá lugar ante el Sr. Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros, y en este Juzgado, situado calle de la Democracia, Casa Cárceles nacionales, se ha señalado el dia 2 de Enero próximo viniente, á las once de su mañana, quedando adjudicados los bienes muebles é inmuebles expresados á favor del mejor postor que resultare de ámbos remates; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, y que el licitador ó rematante de la finca ú objeto, depositará en el acto la cuarta parte de su importe para en el caso de no llevar adelante el compromiso ad-

quirido satisfacer con ella los gastos con tal motivo ocasionados.

Dado en Zaragoza á 3 de Diciembre de 1879. —Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Barcelona.

D. Joaquín Condominas y Figaró, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona:

Certifico: Que en los autos ejecutivos que vierten en dicho Juzgado y bajo mi actuacion, á instancia de D. Pablo Pascual y Juan contra la razon social «Jordana y Compañía», se ha proferido la sentencia de remate que copiada literalmente dice así:

«En la ciudad de Barcelona á 30 de Octubre de 1879, el Sr. D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta capital; Visto el presente juicio ejecutivo que vierte á instancia del D. Pablo Pascual contra la sociedad «Jordana y Compañía»:

Resultando que con escritura autorizada por el Notario que fué de este Colegio y residencia D. Gabriel José Minguell á los 18 de Mayo de 1872, D. José Jordana y Danis tanto en su nombre propio y particular, como en la calidad de Gerente de la sociedad en comandita bajo la razon de «Jordana y Compañía», domiciliada en la ciudad de Zaragoza, confesó y reconoció deber á D. Pablo Pascual y Juan la cantidad de 30.000 pesetas, que prometió tanto él como la propia sociedad, juntos y á solas, devolver al propio D. Pablo Pascual en esta ciudad por todo el dia 30 de Junio de 1876; en cuyo contrato se estipuló el interés anual del 7 por 100, sujetándose expresamente al fuero y jurisdiccion de los señores Jueces de primera instancia y Tribunales de la presente ciudad, y el mutuatario hipotecó para la seguridad de la devolucion de dichas 30.000 pesetas, del pago de dos anualidades de los intereses estipulados y de la prorata de la anualidad que discurra y resarcimiento de costas y perjuicios en caso de litigio hasta la cantidad de 5.000 pesetas, en primer lugar, una finca denominada Cuadra ó heredad conocida por Santuario de Ntra. Sra. de Bonrepós, situada en el término de San Salvador de Toló, partido judicial de Tremp; y en segundo lugar, una pieza de tierra campa, de tenida dos jornales y medio, sita en el término de la ciudad de Cervera, y partida llamada del riego de Bergós, de propiedad particular esta última del D. José Jordana y Danis y la primera de la referida sociedad «Jordana y Compañía»; cuya escritura, segun se desprende de la primera copia producida en estos autos, despues de haberse continuado en ella la nota de no estar sujeta al pago del impuesto sobre traslaciones de dominio, fué inscrita en los Registros de la Propiedad de Tremp y de Cervera:

Resultando que el acreedor D. Pablo Pascual y Juan representado por el Procudor D. Emilio Batlle, presentó formal demanda ejecutiva en

la que pidió se despachara mandamiento de ejecución contra todos los bienes pertenecientes á la sociedad «Jordana y Compañía», y especialmente contra la finca denominada Ntra. Sra. de Bonrepós, por la cantidad de 30.000 pesetas que adeuda D. José Jordana y Danís en su nombre propio y como Gerente de la referida sociedad, por los intereses al 7 por 100 vencidos desde el 1.º de Julio del corriente año y que venzan y costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, mandando que hecho el embargo se citase de remate al expresado deudor; y por otrosí pidió que se exhortase al Juzgado de Zaragoza, en primer lugar, para que las diligencias prevenidas en el art. 948 de la ley de Enjuiciamiento civil se practicaran en el antiguo domicilio de la sociedad «Jordana y Compañía», calle de Goya (antes de Contamina), núm. 37, cuarto segundo; y en segundo lugar, para que en el caso de no hallarse en dicho domicilio la referida sociedad, se requiriera al Alcalde de aquella capital, publicando los oportunos edictos y procediendo seguidamente al embargo y á la citación de remate á tenor de lo prevenido en los artículos 955 y 959 de la referida ley de Enjuiciamiento, expidiéndose los oportunos mandatos al Registrador de la Propiedad del partido judicial de Tremp:

Resultando que, despachada con auto de 25 de Setiembre próximo pasado ejecución contra la sociedad «Jordana y Compañía» por la cantidad de 30.000 pesetas, intereses correspondientes y costas causadas, se libró el oportuno exhorto al Juez de turno de la ciudad de Zaragoza para que practicara el requerimiento de pago á la Sociedad deudora y demás diligencias en la forma prescrita por la ley, como así tuvo efecto, habiéndose trabado embargo en 9 del actual sobre la finca anteriormente mencionada ó sea sobre la heredad denominada Nuestra Señora de Bonrepós, del término de San Salvador de Toló, y citándose de remate al Alcalde 1.º de la repetida ciudad de Zaragoza, por ignorarse el actual paradero de la Sociedad ejecutada:

Resultando que, acusada la rebeldía á la Sociedad ejecutada por no haber comparecido á alegar excepción alguna, se han mandado traer los autos á la vista con solo citación de la parte actora:

Considerando que, con arreglo á la ley es título que tiene aparejada ejecución la escritura pública con tal que sea primera copia, cuyas circunstancias concurren en la que se produjo en este juicio; por cuyo motivo fué bien despachada la que en él se decretó:

Considerando que la cantidad es líquida y el plazo vencido, y que la demanda además de hallarse formulada en los términos prevenidos para la ordinaria, contiene la protesta de abonar pagos legítimos:

Vistos los artículos 941, número 1.º, 955, 961, 970 y 971, de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante con imposición de costas á la sociedad ejecutada «Jordana y Compañía.»

Y por esta mi sentencia de remate, así lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin Lopez Chicoy.

Publicacion.—Barcelona 30 de Octubre de 1879.—La sentencia que precede ha sido pronunciada, leída y publicada por el M. I. Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha, de que doy fé.—Joaquin Condominas, Escribano.»

Concuerda con su original á que me remito, y de que doy fé.

Y para que pueda tener lugar la inserción de la trascrita sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza á tenor de lo mandado en providencia fecha 22 de Noviembre próximo pasado, libro el presente testimonio que firmo en dos pliegos del sello 7.º, números 139.999 y 140.000, cuyas hojas quedan por mí rubricadas en dicha ciudad de Barcelona á 3 de Diciembre de 1879.—L. Joaquin Condominas, Escribano.—V.º B.º—Joaquin Chicoy.

Daroca.

D. Juan Breton y Martinez, Juez de primera instancia de Darca y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los autores del robo de dos cuadros que en la noche del 6 al 7 de Octubre último sustrajeron de la ermita de Ntra. Sra. de Semon, del pueblo de Acered, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, presentando además los referidos cuadros ó indicando el sitio donde se encuentren.

Por tanto, requiero y exhorto á las Autoridades todas de la Nación así civiles como militares y judiciales é individuos de la policía judicial, y muy especialmente á los Sres. Gobernadores de provincia, para que desde luego practiquen activas gestiones al objeto de obtener los relacionados cuadros, dando al efecto las órdenes convenientes á los Agentes de su Autoridad para que gestionen y examinen los que se hallaren en los establecimientos de antigüedades, por si alguno de ellos hubiere sido vendido, en cuyo caso los ocuparán y remitirán á este Juzgado con el autor ó autores de la sustracción caso de ser habidos; y el término de esta requisitoria principiará á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Daroca á 3 de Diciembre de 1879.—Juan Breton.—Por mandato de S. S., Antonio Navarro.

Señas de los cuadros.

El uno de ellos representa la Imágen de Jesus Nazareno; y el otro la de Ntra. Sra. de los Dolores, del diámetro de un metro cuadrado poco más ó menos, pintados al óleo por el pintor Murillo, y de bastante mérito, habiéndose dejado en el sitio donde se hallaban los marcos de dichos lienzos.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Noviembre de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.		
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....	
21.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
23.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
24.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
25.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
27.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
28.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
29.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	5
30.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	14	11	25	»	»	»	25	»	»	»	»	»	»	»	»	25

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1879.—El Juez municipal suplente, Benito G. de Azcárate.

DEFUNCIÓNES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la tercera decena de Noviembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	»	»	»	»	»	1	»	1	1
22.....	1	1	1	3	»	»	»	»	3
23.....	»	»	1	1	»	»	»	»	1
24.....	4	1	1	6	»	»	1	1	7
25.....	»	»	»	»	2	»	»	»	2
26.....	1	»	1	2	»	»	1	1	3
27.....	2	»	»	2	»	»	»	2	4
28.....	»	1	1	2	»	»	1	1	3
29.....	»	»	»	»	»	»	1	1	1
30.....	2	»	»	2	»	1	»	1	3
	10	3	5	18	2	2	4	8	26

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1879.—El Juez municipal suplente, Benito G. de Azcárate.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Ainzon.

D. Heriberto Gayé, Secretario del Juzgado municipal de esta villa:

Certifico: Que en el juicio verbal civil pendiente en este Juzgado y de que luego se hará mención, ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Ainzon á 26 de Noviembre de 1879, el Sr. D. Basilio Ferrandez, Juez municipal de la misma, habiendo visto el anterior juicio verbal celebrado el día de ayer, instado por Marcelino Urchaga, vecino de esta villa, contra Vicente Litago que lo es de Valtierra, en la provincia de Navarra, en reclamación de cantidad.

1.º Resultando que el demandante Urchaga reclama del demandado la cantidad de 119 pesetas que le dejó sin interés en 21 de Abril de 1878 para que se la pagase en 1.º de Octubre siguiente, según así aparece del pagaré que presenta y consta en autos, suscrito por el Vicente Litago, y que autorizan además los testigos Marcos Estella y Manuel Bayona, vecinos de esta villa:

2.º Resultando que el demandado Vicente Litago no se ha presentado en el acto del juicio á pesar de haber sido citado en forma, ni alegado causa alguna que le impidiera hacerlo, por lo cual fué declarado rebelde conforme á los artículos 232 y 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

1.º Considerando que el demandante Urchaga prueba de una manera clara y evidente la deuda reclamada con documento bastante al efecto:

2.º Considerando que la no comparecencia del demandado prueba también que nada tenía este que alegar en contra de la demanda:

Vistos los artículos 232 y 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Secretario,

Dijo: Que debía condenar y condenaba á Vicente Litago al pago de las 119 pesetas reclamadas, á que desde el día de hoy satisfaga hasta que pague, el interés anual de un 6 por 100 y todas las costas y gastos del presente juicio y demás que sea necesario hasta su terminación.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico:—Basilio Ferrandez.—Heriberto Gayé, Secretario.»

Es copia conforme á su original á que me refiero. Y para que conste en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á lo mandado por el Sr. Juez municipal en providencia de hoy, libro la presente, visada por dicho Sr. Juez municipal en Ainzon á 28 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—El Juez municipal, Basilio Ferrandez.—Heriberto Gayé, Secretario.

JUZGADOS MILITARES.

Pamplona.

D. Cláudio Gonzalez García, Capitan graduado, Teniente del batallón Reserva de Pamplona, núm. 46:

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del soldado Manuel del Rio Bueno, perteneciente al expresado Batallón y en situación de reserva en esta capital; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, en el local que ocupa la fuerza del cuadro de este Batallón, sita en el cuartel del Seminario de esta plaza, á dar sus descargos, en inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado se le parará el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 19 de Noviembre de 1879.—Claudio Gonzalez García.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA FAWA DE ARAGON.

FÁBRICA DE CHOCOLATES SUPERIORES

MOVIDA POR AGUA

DE

JOSÉ MARIA HUESO
ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfección de su molido, por la limpieza en la elaboración y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos, de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José M. Hueso, en Ateca. (41)